



## **El Abogado General Sr. Wahl propone que se desestime el recurso de la Comisión interpuesto contra Alemania por el que pretendía que se le impusiera una multa coercitiva por la Ley Volkswagen**

*Alemania ha ejecutado íntegramente la sentencia inicial del Tribunal de Justicia de 2007*

El presente asunto tiene por objeto un recurso interpuesto por la Comisión solicitando al Tribunal de Justicia que impusiera una multa a Alemania por una supuesta falta de ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de octubre de 2007.<sup>1</sup> En la sentencia de 2007, el Tribunal de Justicia declaró que Alemania había infringido la libre circulación de capitales al haber mantenido en vigor tres disposiciones de la Ley Volkswagen,<sup>2</sup> en particular (i) la disposición que confiere al Estado Federal y al Land de Baja Sajonia el derecho a designar, respectivamente, a dos miembros del consejo de vigilancia de Volkswagen AG, así como (ii) la disposición por la que se restringen los derechos de voto de todo accionista individual al 20 % «en relación con» la disposición por la que se confiere a todo accionista titular del 20 % del capital social una minoría de bloqueo en la adopción de resoluciones de la junta general de Volkswagen.

El Tribunal de Justicia declaró que las referidas disposiciones, que se apartan de la normativa general en materia de sociedades, limitaban la posibilidad de que otros accionistas participaran de modo efectivo en la gestión de la citada sociedad o en su control, por lo que podían disuadir a los inversores directos de otros Estados miembros de invertir en el capital de Volkswagen.

Tras dicha sentencia, Alemania aprobó nueva legislación en diciembre de 2008, derogando las dos primeras disposiciones de la Ley Volkswagen de las que se trata, en concreto, las disposiciones sobre los derechos de designación y sobre la restricción de los derechos de voto.<sup>3</sup> Sin embargo, no se enmendó la disposición sobre la minoría de bloqueo del 20 %.

En opinión de la Comisión, la sentencia de 2007 declaró que cada una de las disposiciones impugnadas, consideradas individualmente, es contraria a la libre circulación de capitales. Al haber permanecido sin modificar la disposición sobre la minoría de bloqueo, el 21 de febrero de 2012 interpuso el presente recurso pretendiendo que se impusiera una sanción pecuniaria a Alemania por no haber ejecutado en su totalidad la sentencia de 2007.

En su recurso, la Comisión propone que se imponga una multa coercitiva de 282.275,20 euros diarios desde la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta que se ejecute la sentencia de 2007 y una suma a tanto alzado de 31.114,72 euros diarios multiplicados por el número de días transcurridos entre la fecha en que se dictó la sentencia de 2007 y la fecha en que la República Federal de Alemania ejecute plenamente la sentencia de 2007 o, subsidiariamente, se dicte sentencia en el presente asunto.

<sup>1</sup> Sentencia de 23 de octubre de 2007, Comisión/Alemania ([C-112/05](#), Rec. p. I-8995); véase también el [CP nº 74/07](#).

<sup>2</sup> Gesetz über die Überführung der Anteilsrechte an der Volkswagenwerk Gesellschaft mit beschränkter Haftung in private Hand (Ley de privatización de las participaciones de la sociedad de responsabilidad limitada Volkswagenwerk), de 21 de julio de 1960.

<sup>3</sup> Gesetz zur Änderung des Gesetzes über die Überführung der Anteilsrechte an der Volkswagenwerk Gesellschaft mit beschränkter Haftung in private Hand (Ley modificadora de la Ley de privatización de las participaciones de la sociedad de responsabilidad limitada Volkswagenwerk), de 8 de diciembre de 2008.

**En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Nils Wahl propone que el Tribunal de Justicia desestime el recurso de la Comisión.**

El Sr. Wahl comparte la interpretación que hace el Gobierno alemán de la sentencia de 2007, considerando que el Tribunal de Justicia declaró dos incumplimientos: uno en relación con la disposición sobre la designación y otro en relación con la disposición sobre la restricción de los derechos de voto en combinación con la minoría de bloqueo. Por lo tanto, al derogar la disposición constitutiva de la primera infracción y una de las dos disposiciones constitutivas de la segunda infracción, Alemania ha ejecutado plenamente la sentencia de 2007.

En opinión del Abogado General, el uso de la expresión «en relación con» en el fallo de la sentencia de 2007 excluye, por sí mismo, la interpretación propuesta por la Comisión. Además, considera que la motivación de la sentencia de 2007 tampoco confirma la postura adoptada por la Comisión. A este respecto, subraya que el Tribunal de Justicia –al considerar, en particular, que el Land de Baja Sajonia mantenía un interés en el capital de Volkswagen de aproximadamente el 20 %– estimó apropiado analizar conjuntamente las disposiciones sobre la restricción de los derechos de voto y sobre la minoría de bloqueo e hizo referencia expresa a los efectos adversos acumulativos que las dos disposiciones tienen sobre los intereses de los inversores que adquieren acciones en Volkswagen.

Además, el Abogado General señala que **la finalidad del presente procedimiento no es determinar si la disposición sobre la minoría de bloqueo, considerada individualmente, es contraria al Derecho de la Unión, sino que tiene por objeto únicamente la cuestión de si Alemania ha ejecutado la sentencia de 2007.**

En lo que respecta a otras **imputaciones** alegadas por la Comisión en el presente asunto, en particular, **que también tenían que haberse modificado los estatutos de Volkswagen**, el Abogado General propone que se declare la **inadmisibilidad** de tales imputaciones, puesto que el Tribunal de Justicia no examinó los estatutos en la sentencia de 2007.

**En el supuesto de que, contrariamente a sus conclusiones, el Tribunal de Justicia declare que Alemania no ha ejecutado completamente la sentencia de 2007, el Abogado General Wahl propone al Tribunal de Justicia que condene a Alemania a pagar una multa coercitiva de 81.100,80 euros diarios desde la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta que se ejecute la sentencia de 2007 y una suma a tanto alzado de 8.870,40 euros diarios multiplicados por el número de días transcurridos entre la fecha en que se dictó la sentencia de 2007 y la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto**

A este respecto, basando su conclusión en la finalidad del artículo 260 TFUE de salvaguardar la efectiva aplicación del Derecho de la Unión, el Abogado General considera que ni la alegada ambigüedad de la sentencia de 2007, ni el período de tiempo excepcionalmente largo que ha transcurrido entre el final del procedimiento precontencioso y la remisión del asunto al Tribunal de Justicia –más de tres años– justifican una reducción de las multas coercitivas que han de imponerse a Alemania.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106